

### CAPÍTULO III

## PRISIÓN Y CRISTIANISMO

### 28. Los presos, los preferidos de Jesús.

Los medios de comunicación social han hecho pública recientemente (abril de 1983) una breve referencia al proyecto por parte de la iglesia católica de dedicar más atención a los presos en los cinco continentes durante este Año Santo Jubilar de la Redención, inaugurado el 25 de marzo de 1983. Se anuncia también una misión dirigida a los encarcelados en todas las prisiones del mundo.

Me enteré de esta noticia hace pocos días, cuando llegué a casa, desde la cárcel de Martutene (San Sebastián), donde se había celebrado un homenaje a don José M<sup>o</sup> de Arrieta, quien durante medio siglo dedicó toda su vida a los "internos" y a las "internas" en las cárceles de San Sebastián.

El anuncio de que una significativa autoridad religiosa, concretamente Monseñor Schierano, Presidente del Comité Central del Año Santo Jubilar de la Redención, resalte la importancia de estos doce meses respecto a los presos, merece un comentario desde el punto de vista de la Criminología, y especialmente desde una faceta de la Criminología, es decir, la *Criminología en relación con el hecho religioso*.

En este tema conviene recordar los sentimientos que expresó repetidas veces Juan XXIII en favor de los privados de libertad, por ejemplo, en su visita a la cárcel de Regina Coeli, cuando al salir escribió: "aquí dejo mi corazón".

También parece sensato traer a la memoria que Jesucristo, al programar el examen último, en el Evangelio de Mateo, cap. XXV, promete la entrada en el jardín del paraíso a quienes hayan visitado a los presos, porque El se identifica especialmente con los marginados legalmente y con los condenados por la justicia (¿Cuándo, Señor, te vimos en la cárcel y fuimos a visitarte?).

De modo semejante, en el Antiguo Testamento, Yavé expresa su atención privilegiada a los presos pues proclama que envía al profeta "para anunciar la libertad a los cautivos" (Isaías, cap. 61).

Después de hacer público nuestro reconocimiento y nuestra gratitud por los planes que se preparan en el año jubilar de la liberación, consideramos oportuno aprovechar la ocasión para exponer a los lectores algunas preocupaciones y algunos deseos que muchos criminólogos y penalistas (especialmente los cristianos) quisiéramos se tomen en consideración durante este año santo.

#### 29. Escuchar el silencio de Dios.

Parece atinada la idea de preparar *una misión especial* dirigida a los presos... y a los no-presos. Esta misión podrá dar a conocer el verdadero evangelio de Jesús a los internos y... a los que estamos fuera de la cárcel.

A los encarcelados ha de aparecer el evangelio como la noticia *nueva* de la fiesta, del compromiso, de la exigencia... y de la liberación. Ha de recordar la obligación

y la ventaja de mirar a todos como nos mira Jesús. Los ojos de Jesús nunca han condenado a nadie, aunque siempre han exigido mucho. *Nunca han marginado a nadie*, aunque han declarado a todos la verdad sin paliativos acerca de nuestras limitaciones, nuestros delitos y nuestros pecados. Nunca han colocado a los condenados por los tribunales judiciales en estrado inferior al de las personas en libertad.

En algunos centros penitenciarios se ha comenzado a dar clases de meditación transcendental, de métodos de oración y recogimiento, de "zen", etc.

En este momento conviene transcribir lo que escribe el Premio Nobel de la Paz, A. Pérez Esquivel, en su artículo titulado *Escuchar el silencio de Dios*: "El día 4 de abril (de 1977) fui detenido y llevado a la Superintendencia de Seguridad Federal, siendo alojado en un «tubo», pequeño calabozo sin luz y sin instalaciones para la higiene personal, donde viví treinta y dos días, en que día y noche eran la misma cosa. Al conducirme al tubo, sentí en la oscuridad un fuerte olor a orines, a sudor, a pesadumbre. . .

"Cuando oramos en momentos normales, generamos ciertas condiciones propicias para que nuestra oración pueda desarrollarse plenamente. En las situaciones extremas —como en la cárcel— todo se transforma y vamos descubriendo una nueva dimensión de la fuerza de la oración, esa necesidad de hacer el desierto interior y escuchar el silencio de Dios en nosotros"<sup>1</sup>.

A los que estamos en libertad, el evangelio, a través de esa misión, nos ha de recordar que han pasado por las cárceles un altísimo porcentaje de personas hoy canonizadas. Que la condena de los tribunales humanos muchas veces difiere de (se opone a) el juicio de Dios.

<sup>1</sup> *Concilium*, abril de 1983, pág. 113.

Un conmovedor ejemplo nos brinda el Maestro Piña y Palacios en su estudio *La cárcel perpetua de la Inquisición y la real cárcel de corte de la Nueva España (apuntes para su estudio)* cuando transcribe el salmo del místico condenado don Guillén de Lamport que tantos años se anticipó y tan poéticamente al tema actual del vacío al escribir: "Ningún viviente del mundo asiste conmigo fuera de los ratones: tienen su lecho en mi lecho, y su mesa en mi mesa.

"Y nada fuera de los gusanos y de los alacranes venenosos que se arrastran: y una vez picome uno de ellos con su mortal aguijón.

"Pero nunca me hallaba menos solo que cuando estaba lejos del mundo: entonces el Señor Dios me daba más compañeros.

"Amados del Señor, sabed que la oración mental del corazón busca el vacío: el que ora busca la soledad.

"En la caverna lúgubre vi un poderoso túmulo: me vi sepultado en vida, y vime viviendo en la muerte"<sup>2</sup>.

### 30. Encíclica en defensa de los presos.

Sería oportuno que la Iglesia católica (y también otras Iglesias) dirija a todos un *Manifiesto en defensa de los presos*, es decir, una encíclica o un documento para que los internos y los condenados estén protegidos más eficazmente contra la tortura, contra los malos tratos, contra la lentitud en la administración de la justicia, contra el silencio en los medios de comunicación, contra...

Este documento no debe formular sólo verdades generales, ni sólo deseos imprecisos, sino que ha de con-

<sup>2</sup> Cfr. Javier Piña y Palacios: *La cárcel perpetua de la Inquisición y la real cárcel de corte de la nueva España (apuntes para su estudio)*, en "Criminalia", nos. 11-12, México, 1973, pág. 468.

cretar detalles, como hacen, por ejemplo, algunos informes de *Amnesty International*, y algunas declaraciones públicas de capellanes de cárceles norteamericanas por escrito y en cassettes (como indicaremos después).

Son muchas, por desgracia, las peticiones que se pueden demandar públicamente en este campo. Por ejemplo, que las Memorias anuales que suelen escribir los organismos gubernamentales (como en España lo hace la Dirección General de Instituciones Penitenciarias) estén a la venta al público. Actualmente, es muy difícil llegar a poder leer ese tipo de Memorias. Son casi siempre publicaciones esotéricas, aunque parezca paradójico. Se “publican” de tal manera que no llegan al público. En ningún o en casi ningún caso pueden alcanzarlas los lectores de la calle. No están en ninguna biblioteca abierta a los ciudadanos. Tampoco —salvo excepción— en las bibliotecas de los universitarios y de los especialistas.

Otra petición que las esferas eclesiásticas deben hacer suya, hoy y aquí, es la repetidamente formulada por varias personas en la prensa para que se tomen medidas serias para acabar en lo posible con las torturas, que se legisle el *habeas corpus*, etc.<sup>3</sup>

Por desgracia se tortura a los presos en todos los países, aunque más en unos que en otros. Recordemos el testimonio de un condenado:

“Las horas transcurrían. Sentía pasos y voces. Alguien abría el candado y corría el cerrojo de la puerta. Al abrirse, la luz me encegueció. Pude llegar a ver en las paredes muchas inscripciones. A los dos días me permitieron caminar un poco por un recinto rectangular

<sup>3</sup> *Setenta días y setenta veces*, en “El País”, viernes 6 de mayo, 1983, pág. 11. *Propuesta estabilizadora contra la tortura*, en “El País”, del 17 de febrero de 1983.

cerrado, a donde también daban otros *tubos*. El lugar era un centro de torturas.

"Algunos jóvenes secuestrados habían estado en lugares desconocidos. Allí los *legalizaban*. Durante esos días en que pude caminar por el recinto, comencé a prestar atención a las inscripciones de los *tubos*. Recuerdo algunas: *En el atardecer de la vida te reclamarán en el amor. Padre, perdónalos, no saben lo que hacen. Virgen, sálvanos, somos inocentes*. Insultos, nombres de seres queridos, del club favorito; y una gran mancha oscura. Más tarde descubrí que era sangre. Con esa sangre habían escrito tres palabras: *Dios no mata*"<sup>4</sup>.

### 31. Cristianos "carceleros" benévolos dentro y fuera.

Las personas vinculadas a la Iglesia —el pueblo de Dios— pueden acercarse más a los internos, pueden comprometerse personalmente, pueden visitarles, pueden formar asociaciones para la protección de los presos pues, sin duda, éstos figuran entre los menos favorecidos, los más abandonados y pobres de la humanidad. Algo de esto se hace ya en varios Estados. Puede servir de modelo Holanda, donde las asociaciones de diversas religiones se encargan especialmente de la probación, es decir, de asistir a los delincuentes confiados a su "*prueba*", a su atención y tutela.

Probablemente, conviene fundar en el Estado Español una *Asociación de Encargados de la Probación*, de la sumisión a prueba, tal y como existe en otros países. En España nada hay formalmente establecido al respecto todavía, si no estoy deficientemente informado.

Lo más importante de la *probación* no es la suspensión del fallo (ni la suspensión de la condena) sino la

<sup>4</sup> A. Pérez Esquivel, en *Concilium*, abril de 1983, pág. 114.

oferta al delincuente de eficaz colaboración de los órganos asistenciales vinculados con instituciones públicas y privadas que le ayudarán para que cumpla las reglas de conducta y las tareas tendientes a evitar su recaída en el delito y a favorecer su reinserción social, su repersonalización <sup>5</sup>.

Según las Reglas Mínimas del Consejo de Europa, los delincuentes condenados por primera vez a causa de algún delito castigado con prisión, a menos de que se trate de un delito grave, merecen que se les condene pero que se suspenda la ejecución de la sentencia y se les ponga bajo régimen de prueba (*probación*) o se les conceda otro tratamiento análogo. A estos delincuentes les acogen bajo su tutoría miembros de esas asociaciones y/o personas religiosas públicas y/o privadas.

Es preocupante constatar que los organismos más o menos oficiales de la Iglesia crean, dirigen y mantienen tantos colegios y universidades para la educación y formación de las personas en libertad... ¿Por qué no se crean y mantienen, de modo similar, más instituciones parecidas para atender a los privados de libertad? Ya sabemos que siempre han existido, existen y existirán algunas instituciones en este campo; pero, deseamos que sean *más en número y mejores en calidad*.

### 32. El caballo de Troya marginado.

Conviene introducir quintas columnas dentro de las cárceles. Grupos de personas libres que derriben las murallas desde dentro, algo así como el Caballo de Troya.

<sup>5</sup> Véase el art. 92 del Proyecto de Reforma del Código Penal de 1980, en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados", del 17 de enero de 1980. Cfr. A. Beristain: *La pena-retribución y las actuales concepciones criminológicas*, Buenos Aires, Depalma, 1982, págs. 135 y sigs.

En España la legislación penitenciaria abre la puerta a colaboraciones concretas y efectivas que nadie ha puesto en acción todavía. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, aprobado por Real Decreto de 8 de mayo de 1981, en su art. 43, declara que *pueden fundarse Asociaciones o Instituciones privadas de cooperación para la asistencia a los internos que se ocupen en la resocialización de los reclusos.*

Textualmente el párrafo que ahora nos interesa dice así: "Cuando se trate de penados que, por la peculiaridad de su trayectoria delictiva o por defectos o trastornos de personalidad, experimenten grandes dificultades para encontrar y desempeñar un trabajo en el exterior, o para la vida en libertad, en estos casos el Centro Penitenciario podrá determinar la posibilidad de salida al exterior, graduar las mismas y los permisos de fin de semana, y exigir garantías de que el interno vaya acompañado por familiares o personas que merezcan confianza. Educadores u otros funcionarios, Asistentes Sociales, o miembros de Asociaciones o Instituciones públicas o *privadas* de cooperación ocupadas en la resocialización de los reclusos".

Convendría crear asociaciones especiales para atender a los jóvenes y a las jóvenes sometidos a penas o medidas penales privativas de libertad. También para prestar las ayudas necesarias a los recién liberados que se encuentran solos ante —frente a— la sociedad competitiva.

Recordemos, con Sánchez Galindo <sup>6</sup>, que algunos intereses políticos frenan las reformas penitenciarias, pues "con frecuencia se quiere más a la política en sí misma,

<sup>6</sup> Antonio Sánchez Galindo: *Obstáculos para la reforma penitenciaria*. Ponencia presentada al "Primer Congreso Nacional de Criminología" (Monterrey, México, 16-19 de noviembre de 1983), págs. 11 y sigs.



como una abstracción, que como una forma de resolver de fondo los problemas sociales. De esta suerte, sólo se piden prisiones “seguras” o prisiones “tranquilas”: las instituciones mito que no huelen ni hieden hacia el exterior de los muros, aunque en el interior, la podredumbre biopsicosocial, sea un inmenso tumor en descomposición”.

### 33. Las Iglesias en la vanguardia del control social.

Las iglesias deben abrir nuevos caminos en el campo de los controles sociales contra la criminalidad. No pueden dar el visto bueno a la legalidad actual, tan alejada en este campo de la ética elemental.

Las instituciones y personas eclesiásticas, si actúan de acuerdo con su misión, deben adelantarse a la legislación y a la práctica estatal. Con imaginación, con valentía y con confianza tienen obligación de practicar las obras de misericordia más que las instituciones oficiales y públicas. También con confianza en los privados de libertad y en los delincuentes, aunque alguna vez haya defraudaciones (no tantas como algunos creen).

La normativa de las instituciones penitenciarias, tanto a nivel internacional como a nivel estatal y de cada pueblo o comunidad autónoma, deja bastante que desear. Se constata que los internos no participan en la elaboración de esas leyes.

Pero, lo que es aún peor, la realidad sociológica no llega ni a esos bajos niveles marcados por la legislación. Casi todos los países incumplen sus preceptos legales en el campo penitenciario.

Las *Reglas Mínimas* para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por las *Naciones Unidas*, en el Congreso Internacional para la Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, del 22 de agosto al 3 de setiembre de 1955, formulan unas orientaciones atinadas acerca de cómo se ha de tratar a los privados de libertad. A continuación nos limitamos a recoger únicamente lo más importante relativo al aspecto religioso. Dos reglas tratan directa y exclusivamente de la religión. Merecen ser transcritas literalmente. Dicen así:

"41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

"2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

"3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

"42. Dentro de lo posible, se autoriza a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión".

Además, otras Reglas indican, indirectamente, algo respecto a la Religión. Así, por ejemplo, la Regla 6.2,

la 42, la 59 y la 66.1. En la Regla 6.2 se formula como *principio fundamental* que “importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso”.

Según la Regla 42, “Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión”.

En la Regla 59 se expone el talante conforme al cual debe tratarse a los condenados después de ser juzgados: “el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, *morales, espirituales*, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer”.

Dentro del capítulo del *tratamiento*, la Regla 66.1, dice: “Para lograr este fin (el tratamiento) se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”.

El Consejo de Europa, en sus Reglas Mínimas, que aprobó el Comité de Ministros, en su Resolución 73.5, adoptada el 19 de enero de 1973<sup>7</sup>, transcribe casi literalmente las normas correspondientes de las Naciones Unidas.

<sup>7</sup> A. Beristain: *Crisis del Derecho represivo*, Madrid, 1977, págs. 179 y sigs.

### 34. El día de los presos en todo el mundo.

El calendario litúrgico de toda la iglesia podría “ponerse a la hora” si declara un domingo cada año como el “*Día de los privados de libertad*”. Ese día, en todos los templos, los fieles reflexionaríamos sobre lo que debemos dar a los privados de libertad y lo que debemos recibir de ellos, lo que debemos decirles y escucharles. Los internados en las prisiones tienen algo importante que enseñarnos a los que correteamos por nuestras ciudades, nuestros campos y nuestras playas.

Ese día se reconocería el mérito de muchos capellanes de prisiones que tanto ayudan a los que sufren, entre rejas, situaciones frecuentemente violadoras de los derechos más elementales de la persona.

Esos capellanes —salvo excepción— merecen el aplauso y la colaboración del Pueblo de Dios, pues generalmente viven como profetas y como redentores de —y con— personas esclavas y marginadas. En este sentido se han manifestado voces autorizadas en el Congreso celebrado en Londres, el año 1980, con la colaboración del *Consejo de Europa*.

Conviene recordar, a este respecto, la carta que hace pocas fechas, el 24 de abril escribieron los presos de Martutene al Alcalde de San Sebastián, en la que decían lo siguiente:

“Sr. Alcalde: Con ocasión del fallecimiento acaecido el pasado día 31 de marzo, festividad de Jueves Santo, de nuestro querido y entrañable D. José María Arrieta Zubimendi, capellán de la actual prisión provincial de Martutene y con anterioridad de la que existió en Ondarreta, en la que ejerció como pastor durante 50 años, habiendo realizado una encomiable labor y entrega muy agradecida por cuantos han pasado, desgraciada-

mente, por estos establecimientos, dedicándose por entero a la ayuda, tanto moral como económica, resaltando asimismo sus virtudes humanas y siendo la persona que mejor comprendió las inquietudes de todos los presos, en representación de los internos de este centro de Martutene, solicitamos bien un monumento o la denominación de una calle, o ambas cosas en su memoria, en el lugar más apropiado y que usted crea más conveniente en Donosti.

"Esperando que nuestro deseo sea llevado a efecto en el plazo más breve posible, le somos sumamente agradecidos de antemano.

"Estos internos coinciden en un punto importante —en la urgencia— con el Director y Profesor Antonio Sánchez Galindo cuando exige «que haya una evolución más inmediata y científica, y profunda, porque, si no, la presión de la injusticia derramará, tarde o temprano, los cauces provocando una explosión, que más dañará que beneficiará»<sup>8</sup>.

### 35. Concilio Universal de las cárceles.

Sería oportuno convocar un *Concilio Universal*, más que ecuménico, para estudiar —con los presos y las presas— los problemas de la cárcel. En este Concilio se reunirán personas (hombres y mujeres) e instituciones de las diversas Iglesias para colaborar más directa e intensamente con las Instituciones Penitenciarias. Este Concilio podrá abrir caminos nuevos en la teoría y en la praxis de las sanciones *contra* los hombres. (Por desgracia, las cárceles, más que sanciones, *son castigos contra* las personas).

<sup>8</sup> Antonio Sánchez Galindo: *El anciano en prisión*, en "Criminología" año I, nº 6, Toluca, México, 17 de mayo de 1978, pág. 5.

El Concilio, desde una plataforma interdisciplinar, intentará reestructurar la doctrina y la realidad de las respuestas a la criminalidad. También puede discutir y comentar documentos.

### 36. Decálogo del Personal Penitenciario<sup>9</sup>.

1. — El personal penitenciario, dado lo *noble y difícil de su vocación*, merece mayor aprecio público. Y merece mejor remuneración por parte de las autoridades.

2. — Las instituciones penitenciarias tienen su historia, es decir, su variación y su actualización. Lo que ayer era suficiente, por ejemplo en formación teórica y en praxis respetuosa-liberadora, hoy no basta.

3. — El funcionario de instituciones penitenciarias, hombre necesariamente dotado de gran cabeza y gran corazón, no debe reducirse a conocer y cumplir las ciencias jurídicas, como algunos han hecho hasta ahora, sino que debe estudiar también las ciencias sociológicas, históricas, políticas y económicas. Del conflicto dramático entre ambas perspectivas nacerá su nueva forma de pensar, sentir y actuar. Buscará siempre la liberación continua del hombre y la mejora de las estructuras sociales.

4. — El personal penitenciario tiene por misión colaborar con la parte más desheredada de la humanidad (los condenados y estigmatizados) y ofrecerles el don mayor que se puede hacer al hombre. No la promesa de un paraíso futuro, sino la conciencia de ser también ellos *protagonistas de la historia*. Una de las muchas diferen-

<sup>9</sup> A. Beristain: *Estudios Vascos de Criminología*, Bilbao, Ed. Mensajero, 1982, págs. 587 a 589.

cias entre esto y aquello reside en el riesgo de la responsabilidad.

5. — El funcionario de instituciones penitenciarias no es principalmente un servidor, ni un ejecutor, de la "justicia" ni de la autoridad (poderosa), sino un protector del condenado (quizás delincuente) frente a los fuertes. Su actuación no se basa últimamente en las leyes positivas sino en la exigencia del espíritu humano, de los derechos del hombre. *Fiat persona, pereat mundus*. Si el conflicto se plantease (no se plantea) entre la persona y el mundo, habría que dar preeminencia a la primera.

6. — La privación de libertad no es, ni debe ser, un castigo, ni una consecuencia natural del delito, sino algo muy distinto: Una sanción, una respuesta de política criminal que tiende al provecho de la sociedad, y —sobre todo— del condenado que tiene derecho al tratamiento y derecho al no-tratamiento. Muchos que entran en la cárcel son víctimas de las injusticias políticas, económicas y sociales, mientras los principales autores de esas injusticias permanecen libres fuera.

7. — Lo que abre la puerta de la cárcel es, muchas veces, una acción positiva, el intento más o menos consciente de solucionar un problema que nosotros, con nuestras manos limpias, ni tan sólo hemos empezado a resolver: el problema social.

8. — Urge lograr la unidad de la administración penitenciaria excluyendo todas las administraciones penitenciarias especiales (sobre todo la canónica, la militar, y la empresarial). La necesidad de profesionalización es uno de los motivos de esta unidad de administración. Otros motivos residen en los derechos humanos de igualdad, publicidad de la administración de la justicia, etc.

9. — Todo ciudadano puede y debe participar activamente en la respuesta a la criminalidad. Concretamente, por ejemplo, en la descriminalización, formal e informal, de muchas figuras delictivas convencionales; en la incriminación, popular y oficial, de acciones criminales no-convencionales (tortura policial, especulación del suelo, fraude fiscal, *corrupción política*, evasión de capitales, contaminación ambiental, manipulación de los *medios de comunicación*); y, sobre todo, en la colaboración con los controles sociales (familia, escuelas, deportes, espectáculos, medios de comunicación, y especialmente instituciones penitenciarias) que pretenden la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

10. — Pongamos como proa de nuestro quehacer el convencimiento de que, en un Estado democrático social de derecho, sancionar puede ser obligación, pero nunca virtud. La virtud es *perdonar*. Y con *alegría*, como el padre del hijo pródigo.

Cada día resulta más posible y necesario brindar a los demás (y también a los condenados) una forma de ser menos competitiva, mucho más respetuosa, libre y fraternal de la que nosotros ejercitamos.

Este Decálogo debe confrontarse con las costumbres sociales, con los planes de estudio en los centros de formación del personal penitenciario, con las legislaciones de cada Estado, de cada pueblo, de cada comunidad autónoma.

En la legislación española —prescindimos aquí de las importantes legislaciones en los diversos Estatutos autonómicos— merece citarse, al menos, de la Ley Orgánica G. Penitenciaria, de 1979, el art. 3 (“La actividad penitenciaria se ejercerá... sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias



religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza"); el 51 ("Las comunicaciones de los internos con... sacerdotes o ministros de una religión cuya presencia ha sido reclamada previamente... se celebrarán en departamentos apropiados... podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente"); el 54 ("La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse"), y los arts. 10, 102, 180 y 181 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto del 8 de mayo de 1981.

Según el art. 10 del Reglamento, "los Establecimientos Penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, servicios higiénicos, escuelas, local destinado a cultos religiosos...".

El art. 102 facilita que los Ministros de Culto visiten a los internos en local apropiado, si éstos lo solicitan.

Y, por fin, los arts. 180 y 181 merecen transcribirse en su casi totalidad: ... "Ningún interno será obligado a asistir a los actos de culto ni de otro tipo de ninguna confesión religiosa ni se limitará su asistencia a los que organice la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa a la que pertenezcan".

"Art. 181. — 1. Los internos serán atendidos por ministros de la religión que profesen, lo que corresponderá con carácter general, en el caso de confesionalidad católica, a un miembro del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias si lo hubiere en el Establecimiento, o, en su defecto, a un sacerdote de la localidad, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 102 y de lo que se establezca en los Acuerdos que pueda concluir el Estado con las diversas Confesiones religiosas.

"2. Se habilitará un local adecuado para la celebración de los actos de culto de asistencia propios de las distintas Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas.

"3. Las normas de régimen de los Establecimientos Penitenciarios deberán adoptar las medidas que garanticen a los internos el derecho a la asistencia religiosa, así como la comunicación con los ministros del servicio religioso de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas.

"4. La asistencia religiosa de que se habla en el apartado 2 comprenderá todas las actividades que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo religioso de la persona".

### 37. Asociación Internacional de Presos.

Cabe preguntarnos si convendría fundar una *Asociación Internacional de Presos*, con su sede quizás en la Ciudad del Vaticano. Esta Asociación debería intensificar más las relaciones que existen ya por parte de personas e instituciones eclesiales con las asociaciones internacionales que se ocupan de los problemas penitenciarios: la *Asociación Internacional de Derecho Penal*, la *Sociedad Internacional de Criminología*, la *Sociedad Internacional de Defensa Social*, la *Fundación Internacional Penal y Penitenciaria* y el *Comité Internacional para la coordinación de las sociedades relacionadas con el crimen y la sanción*.

Esta *Asociación Internacional de Presos* podrá velar con seriedad el cumplimiento de las Normas Mínimas de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, y podrá formular otras normas más humanas aún. También deberán cuidar para que las autoridades estatales respeten (y cooperen con) las legislaciones y las facultades de los

pueblos federados más o menos autonómicos, con su historia, con su lengua, con su propia capacidad de integrar y asumir su propia marginación.

No menos le competará, en última instancia, tomar las medidas necesarias para que en las cárceles no manden los presos... para que no se repita lo acaecido hace pocas semanas en una ciudad de Europa de cuyo nombre puedo (pero no quiero) acordarme: un preso varón se ha visto obligado a pagar 200.000 ptas. para no ser violado por otro preso<sup>10</sup>.

Concretamente, interesa la presencia y la acción de una Asociación de este tipo para actualizar la normativa de la libertad religiosa y para *repensar* el trabajo de los sacerdotes en las cárceles.

### 38. Libertad religiosa en las Instituciones Penitenciarias.

Afortunadamente la libertad religiosa avanza cada día un paso más, también en las cárceles. A veces, surgen dificultades que debemos superar, fuera y dentro de las murallas prisionales.

Quizás por casualidad, el mismo día, 25 de marzo de 1983, cuando Juan Pablo II, en Roma, abría el Año Santo, ese mismo día se constituía, en Madrid, el pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa<sup>11</sup>.

En el Acto Solemne de Constitución, el Ministro de Justicia y el Director General de Asuntos religiosos formularon afirmaciones que merecen recordarse. El primero, D. Fernando Ledesma, reconoce que el Estado Español se estructura jurídicamente como aconfesional y

<sup>10</sup> Cfr. Elías Neuman: *El problema sexual en las cárceles*, 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Universidad, 1982.

<sup>11</sup> "Boletín de Información", del Ministerio de Justicia, Madrid, abril de 1983.

laico, y no por ello se muestra indiferente a la realidad socio-religiosa... Y, poco después, llama la atención sobre la peligrosidad de la nueva situación pues "es posible —afirma— que se produzcan las lesiones de los derechos fundamentales de sus miembros que denuncian algunas instancias de la sociedad".

El segundo, D. Gustavo Suárez Pertierra, en su discurso, repite que considera esta posible peligrosidad evidentemente como uno de los puntos que se están mostrando como más conflictivos en el Derecho comparado de la relación del Estado con los entes religiosos. Esta preocupación ha producido *campañas estatales* de información en la República Federal de Alemania, una encuesta parlamentaria en la República francesa, determinadas iniciativas en los Estados Unidos de América, en el Consejo de Europa y múltiples denuncias en diferentes países, entre ellos España.

En pocas palabras, la deseada libertad religiosa debe hacernos pensar en nuevas planificaciones frente a la nueva problemática de las instituciones religiosas... también en las cárceles.

### 39. Pastores entre rejas. No como funcionarios.

Los pastores aman la libertad del campo pero aman más a sus ovejas, y por estar con ellas pueden enclausrarse entre rejas. Mejor sin el título y las obligaciones de funcionarios.

La institución de capellanes penitenciarios en España cuenta, actualmente, con unos cuarenta funcionarios del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias y otros tantos contratados, los cuales realizan, además de su labor pastoral, obras de asistencia social y de ayuda a los internos y a sus familiares.

Desde hace media docena de años, cuando fallece algún Capellán del Cuerpo de Funcionarios, su plaza, si estoy bien informado, ya no sale a oposición. Algunas plazas quedan vacantes, otras se cubren por contratos interinos, eventuales. Por varios motivos, en el Estado Español, y en algún otro Estado, el puesto de los capellanes penitenciarios, como funcionarios, *tiende quizás a desaparecer*, con notables ventajas para muchos. De todos modos, merece una revisión a fondo.

En algunos países, como en Francia, el Capellán *no depende* laboralmente del Estado. Tampoco recibe de él remuneración económica alguna. Sólidas razones les piden mantenerse fuera del funcionariado. Así disfrutan de más independencia.

Actualmente, a tenor de la legislación española, los funcionarios del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias tienen a su cargo los servicios religiosos de los establecimientos y la asistencia espiritual y enseñanza religiosa de los internos que lo soliciten.

Dentro de sus funciones cuasiparroquiales, les compete específicamente:

- Celebrar la eucaristía y administrar los sacramentos a los reclusos.
- Dirigir la catequesis y dar charlas sobre temas de dogma, moral y formación humana.
- Visitar a los internos a su ingreso en el establecimiento y dedicar al menos una hora al día para recibir en su despacho a aquellos que deseen exponerle las dudas y problemas que les afecten.
- Acudir al establecimiento cuando fueren requeridos por el Director o quien haga sus veces (Para más detalles puede leerse los arts. 292 y 293

del Reglamento de Instituciones Penitenciarias, del año 1981).

Este año jubilar nos brinda buena ocasión para llevar a cabo un serio examen de conciencia y una seria puesta en marcha de nuevas acciones y estructuras pastorales en las cárceles. Podemos mirar lo que se hace en otros lugares, por ejemplo, en Norteamérica.

#### 40. Capellanes en prisiones de Norteamérica.

Los jesuitas de Detroit que trabajan en las cárceles han confeccionado cuatro cassettes sumamente instructivos. Dos llevan por título "Entrevistas en la prisión de Jackson" (Jackson Prison Interviews), recogen diálogos con los presos acerca de sus experiencias familiares, escolares, laborales, etc. Duran dos horas y media.

Otro cassette se titula "*Entrevista de un antiguo condenado a muerte*" (Interview of Former Death Row Inmate) y explica la experiencia del señor Bill Witherspoon, condenado a muerte durante diez años y encerrado otros tantos en la cárcel después de ser indultado de la pena capital. Ahora trabaja con un grupo de Reeducadores.

En el cuarto cassette se escucha la conferencia del P. Joseph E. Mulligan, S. J. sobre "*La teología de la liberación y la pastoral carcelaria*" (Liberation Theology and Prison Ministry). Se dirige a sacerdotes y a seglares. Expone temas teológicos y sociológicos acerca del crimen y la cárcel.

Punto y aparte merece, en este capítulo, el conjunto de las Conclusiones que formularon 21 jesuitas (sacerdotes y no sacerdotes), dedicados a la asistencia religiosa en las cárceles norteamericanas, en la reunión celebrada

del 27 al 29 de diciembre de 1981, en la Universidad "Loyola", de Nueva Orleáns, afirman:

"Porque nos cuidamos y preocupamos por las víctimas del crimen, nosotros, miembros de la Conference of Jesuit Prison Personnel, seguimos reflexionando sobre el Sistema de Justicia Criminal, sobre las prisiones y establecimientos penales. Recapacitando sobre nuestras actitudes hacia las causas del crimen y hacia las personas acusadas y convictas de crimen, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

*Respecto a prisiones y establecimientos penales:*

— Aunque muchos creen que las prisiones ayudan a la sociedad, en realidad nuestras prisiones y establecimientos penales siguen teniendo un impacto devastador sobre los encarcelados, el personal penitenciario y la sociedad en general. Las prisiones causan un lamentable aumento de dolor y sufrimiento para la sociedad y para las víctimas del crimen.

— Nuestro temperamento nacional y los temores creados por una publicidad parcial y falsa amenazan crear más prisiones y extender el sistema, que, de hecho, aumenta la violencia y el crimen.

— Edificar nuevas prisiones y renovar los edificios antiguos supone un costo y una carga excesiva para los que pagan impuestos, en comparación con otras alternativas, y un desperdicio trágico de recursos económicos.

*Respecto a alternativas al encarcelamiento:*

— Nosotros, como sociedad, debemos invertir una cantidad substancial de tiempo, imaginación, energía y recursos en la exploración y creación de alternativas a la prisión. Éstas deberán aminorar el crimen y su costo

a la sociedad mientras promueven los valores humanos. Estas alternativas deberían incluir programas para la necesaria restitución a las víctimas, aminorar las sentencias condenatorias de modo inteligente, formar oficiales de probación cada vez mejor preparados y un uso creativo de los recursos para la salud social y mental. Hogares intermedios, comunidades terapéuticas para los que abusan de las drogas y del alcohol, grupos de apoyo proporcionados por la iglesia y otras comunidades, y programas de empleo, con especiales subsidios, protegerán mejor a la sociedad.

*Respecto a la pena capital:*

— Seguimos oponiéndonos a la pena de muerte como intrínsecamente mala. La ejecución es una forma de matar que no sólo destruye la vida humana sino que también rebaja y brutaliza a los que la aplican:

— Además de su carácter inmoral, es desigual en su aplicación, costosa en recursos humanos, financieros y legales, y dudosa en su efectividad. La ejecución es una barrera para la investigación en favor de alternativas eficaces.

*Respecto a los refugiados y a las personas indocumentadas:*

— Nuestra sociedad ha relegado a los refugiados políticos y económicos a nuestras prisiones, establecimientos penales y campamentos de detención, debido al miedo, al racismo, a motivos políticos con poca información, y a otras causas.

— A esta gente debería informárseles de sus derechos legales; ciertamente, no deberían ser encarcelados en nuestras prisiones ni tratados como criminales.



— Cualesquiera que sean las circunstancias, deberían ser tratados humanamente y su status legal resuelto de modo compasivo y con un proceso apropiado.

— Las leyes presentes, que prohíben la explotación del trabajo a bajo precio, de los nacidos en el extranjero deberían prontamente ser puestas en vigor con el objeto de proteger tanto al trabajador extranjero como al ciudadano de los Estados Unidos.

— Las barreras legales a la integración de estas personas deberían revisarse. Debería facilitar su incorporación a nuestra comunidad nacional.

— Esta nación debe favorecer cambios en las fuerzas económicas y sociales que crean grandes desigualdades entre la gente, y han causado la miseria y la opresión para muchos.

*Respecto al personal de corrección:*

— La selección psicológica y la formación completa deben exigirse siempre con objeto de preparar un personal que trate a los encarcelados con profundo respeto, como seres humanos, evitando abusos emocionales, verbales o físicos.

— El personal penitenciario debería recibir un salario adecuado y beneficios con el objeto de atraer a un personal calificado, y que las condiciones de trabajo sean conducentes a la retención de tal personal.

— Debería proporcionarse y requerirse un entrenamiento continuado con el objeto de perfeccionar sus habilidades y su actuación, y aumentar la humanidad en el tratamiento de las personas en la prisión. Los programas deberían entrenar al personal a hacer frente a tensiones y crisis personales.

*Respecto a los capellanes de prisiones y establecimientos penales:*

— Hay que animar a los capellanes a ejercer su ministerio para con el personal, así como para con los encarcelados; el tratar con las vidas espirituales de la gente en la prisión es esencial para cualquier cambio humano positivo.

— Todos los establecimientos penales y las prisiones deberían tener un capellán y éste debería tener un comité de consulta compuesto por personas ajenas al sistema de justicia criminal, para ayudar a desarrollar una política y vigilar los programas y los progresos.

*Respecto a abogar por un cambio sistemático*<sup>12</sup>:

— Deben formarse coaliciones permanentes para el cambio, con gente de buena voluntad. Estas coaliciones deberían estar asociadas con instituciones educacionales y otras, y utilizar datos exactos para efectuar el cambio. Requerirán un personal en dedicación exclusiva con muchos voluntarios.

— Las fuerzas políticas e instituciones existentes deben ser cuidadosamente estudiadas y utilizadas para efectuar el cambio. El público debería ser educado acerca de los problemas reales involucrados. Deberían adoptarse estrategias para centrarse sobre el tema específico de una manera positiva”.

**41. Remoralización y praxis concreta.**

En la humanización de las respuestas al delito ha cundido la desilusión, el desencanto. Pero, como indica

<sup>12</sup> Cfr. A. Beristain: *Cuestiones penales y criminológicas*, Madrid, Ed. Reus, 1979, págs. 553 y sigs.

Aranguren (hablando en general), mucho peor que el desencanto es la desmoralización colectiva en la que todos, quien más, quien menos, estamos sumidos. Todos ponemos alguna piedra amurallando la prisión más de lo debido.

Urge la remoralización, urge baldear con agua religiosa que limpie las cloacas carcelarias.

Por varios motivos, en este Año Santo debemos hacer todo lo posible, eficaz y concreto, para que se cierren y derriben muchas cárceles, y salgan a la libertad muchos miles de presos en todo el mundo, especialmente todos los *presos de conciencia*. Según la terminología de *Amnesty International* se denominan *Presos de Conciencia* las personas que se encuentran en prisión, detenidas, o sean objeto de otras restricciones físicas por sus convicciones políticas, religiosas, o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella.

Como mal menor, convendrá que se establezcan muchas prisiones abiertas. En ellas los condenados tendrán la obligación de pernoctar en su celda, pero durante el día podrán salir al trabajo y a algunos *lugares de descanso* según un horario determinado.

Hoy por hoy (mañana no) son necesarias algunas cárceles, pero no tantas. Muchas menos, y, sobre todo, menos asquerosas. Que puedan acoger a personas como personas.

En la política criminal carcelaria todos estamos comprometidos, pues se está librando una gigantomaquia de la dignidad humana contra el crimen. Todos hemos de tomar parte en la lucha por un lado o por el otro.

Pronto deben desaparecer todas las jaulas carcelarias<sup>13</sup>. Las personas, como las palomas, queremos poder volar.

<sup>13</sup> Antonio Sánchez Galindo: *Criminología y Derecho de Ejecución Penal*, en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", 7, 2ª época, Universidad Autónoma de Nuevo León (México, julio-setiembre de 1982), pág. 350; *El contexto de ejecución penal en el estado de Jalisco*, en "Revista Mexicana de Ciencias Penales". Estudios penales en homenaje al doctor A. Quiroz Cuarón, nº 3 (México, julio de 1979-junio de 1980), pág. 362.